

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03777 DE 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SENNA"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona,

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA** con matrícula mercantil No. 364095, propiedad del señor **BELTRAN RODRIGUEZ ALFREDO**, identificado con CC. **19351832** (en adelante **SENNA** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 02 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA SENNA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "proceso de auditoría del sistema SICOV" llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2019, en **SENNA**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **SENNA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) SENNA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar que presuntamente **(9.2) SENNA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **SENNA**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**¹⁶, se evidenció que durante el desarrollo del proceso de auditoría del sistema SICOV, realizada el 17 de septiembre de 2019, dicho operador homologado procedió a validar el ingreso y salida de la clase denominada "CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO", la cual sería impartida en el aula "aula A-S2" de **SENNA**, el día 9 de agosto de 2019 en la franja horaria de 10:00 a.m. a 12:00 p.m. y el ingreso y salida de la clase denominada "SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES", la cual sería impartida en el aula "aula A-S2" de **SENNA**, el día 10 de agosto de 2019 en la franja horaria de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., siendo allegada la siguiente información:

"(...) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada en el horario comprendido entre las 10:00 A.M. a 12:00 P.M., correspondiente al módulo denominado **CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO**, y llevada a cabo en el aula A-S2 del Centro de Enseñanza Automovilística.

"(...) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JUAN MANUEL ARIZA SANCHEZ** identificado con CC: 79.156.432 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

¹⁵ Radicado No. 20195605863352 del 04 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ Obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	ENTRADA	SALIDA
1	MATEO PEREZ MAKOLSKA	1193220518	APRENDIZ	9:45	11:44
2	JUAN MANUEL ARIZA SANCHEZ	79156432	INSTRUCTOR	9:47	12:13
3	VANESSA MEDINA HURTADO	1019112450	APRENDIZ	9:50	11:41
4	LEVINSON ANTONIO MIRANDA RODRIGUEZ	1123405164	APRENDIZ	9:51	11:45
5	MARIA FERNANDA RESTREPO MONTOYA	1152208909	APRENDIZ	9:55	11:40
6	ANGELA MARIA LINCE GONZALEZ	1019041935	APRENDIZ	9:56	11:43
7	JUAN ALEJANDRO UMBARILA PARRA	1000180455	APRENDIZ	9:57	11:44
8	NATALY STEFANIA SANCHEZ RANGEL	1030625836	APRENDIZ	9:57	11:43
9	LUIS EDUARDO OLAYA ARBOLEDA	79396768	APRENDIZ	9:57	11:41
10	VALENTINA HERNANDEZ FAURA	1126844225	APRENDIZ	10:01	11:46
11	ENRIQUE ALFONSO RIVEROS RODRIGUEZ	1019077034	APRENDIZ	10:02	11:47
12	VALERIA LAYTON FORERO	1001088794	APRENDIZ	10:02	11:43
13	LEYDY YOHANA PEDRAZA BUITRAGO	1020721859	APRENDIZ	10:02	11:45
14	ABRAHAM MEIR YERUSHALMI YERUSHALM	1001192871	APRENDIZ	10:03	11:45
15	MARCELO ANTONIO GONZALEZ REYES	395734	APRENDIZ	10:05	11:51
16	JORGE ELIECER HENAO MARTINEZ	1121880472	APRENDIZ	10:06	12:09
17	SEBASTIAN MOSCOSO GALVIS	1032462178	APRENDIZ	10:08	11:43
18	KELY JOHANNA ALBORNOZ VERGEL	1032363054	APRENDIZ	10:08	11:46
19	IVAN DARIO BRAVO HERNANDEZ	1125078075	APRENDIZ	10:10	12:04
20	GERMAN DAVID MENDOZA ROJAS	1032382640	APRENDIZ	10:10	11:39
21	CHARLES GONZALEZ LUGO	1109006106	APRENDIZ	10:11	11:37
22	ROGER CLEMENTE BERDUGO CORDERO	1127609529	APRENDIZ	10:12	12:01
23	JUAN CAMILO AGREDA GOMEZ	1019038853	APRENDIZ	10:13	12:02
24	JULIANA PINEDA RINCON	1019141885	APRENDIZ	10:13	11:58

(...)"¹⁷

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **SENNA** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"¹⁸

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 10:00 a.m. a 12:00 p.m., en el aula A-S2", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los veinticuatro (24) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)"¹⁹

¹⁷ Obrante a folio 2 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente

¹⁹ Obrante a folio 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 9 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión teórica "CONDUCCIÓN DEL VEHICULO"²⁰.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA SENNA-Reporte Fotográfico entrada a la sesión CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO - en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM.

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 9 de agosto de 2019, en la salida de la sesión teórica "CONDUCCIÓN DEL VEHICULO"²¹.

Reporte Fotográfico salida



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA SENNA-Reporte Fotográfico salida a la sesión CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO- en el horario de 10:00 AM a 12:00 PM.

"(...) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 2:00 P.M. a 4:00 P.M., correspondiente al módulo denominado **SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES**, y llevada a cabo en el aula A-S2 del Centro de Enseñanza Automovilística.

"(...) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **JUAN MANUEL ARIZA SANCHEZ** identificado con CC: 79.156.432 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	ENTRADA	SALIDA
1	JUAN MANUEL ARIZA SANCHEZ	79156432	INSTRUCTOR	13:45	16:12
2	YURY ALEXANDRA RODRIGUEZ MURILLO	52928133	APRENDIZ	13:48	15:43
3	LISETH ALEJANDRA CASAS NARANJO	1019098598	APRENDIZ	13:49	15:42
4	ROGER CLEMENTE BERDUGO CORDERO	1127609529	APRENDIZ	13:49	16:07
5	OSCAR JOVANNY ABELLA GIL	1022940609	APRENDIZ	13:50	15:49
6	ADRIANA CRISTINA MORA RAMOS	1026557617	APRENDIZ	13:51	15:40
7	BRAYAN DANIEL AMAYA ROMAN	1000464745	APRENDIZ	13:51	15:47
8	JUAN FELIPE TORRES TORRES	1010001647	APRENDIZ	13:51	14:49
9	LUIS EDUARDO OLAYA ARBOLEDA	79396768	APRENDIZ	13:52	15:43
10	VALENTINA HERNANDEZ FAURA	1126844225	APRENDIZ	13:52	15:41
11	YADIRA RODRIGUEZ UMBARILA	24219149	APRENDIZ	13:53	15:42
12	NOHORA EDY TORRES PUENTES	52711800	APRENDIZ	13:55	15:39
13	JESIKA ALEXANDRA LAZARO PARADA	1020794629	APRENDIZ	13:55	15:40
14	BRAYAN NICOLAS ALARCON RICAURTE	1002740833	APRENDIZ	13:55	15:41
15	VALERIA LAYTON FORERO	1001088794	APRENDIZ	13:56	15:37

²⁰ Obrante a folio 3 del Expediente.

²¹ Obrante a folio 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA**"

16	CARLOS ANDRES GUTIERREZ ROZO	11511236	APRENDIZ	13:56	15:49
17	JUAN JOSE CANDELA TORRES	1019142308	APRENDIZ	13:56	15:37
18	JESUS DANIEL MOSQUERA MOSQUERA	1030421612	APRENDIZ	13:57	15:43
19	MATTO PEREZ MAKOLSKA	1193220518	APRENDIZ	13:57	15:41
20	SERGIO ALONSO CUBILLOS MUNAR	1019054350	APRENDIZ	13:58	15:42
21	JUAN CAMILO AGREDA GOMEZ	1019038853	APRENDIZ	13:59	15:36
22	VALENTINA FONSECA CASTELLANOS	1010127500	APRENDIZ	14:00	15:47
23	KELY JOHANNA ALBORNOZ VERGEL	1032363054	APRENDIZ	14:00	15:06
24	ANGELA MARIA LINCE GONZALEZ	1019041935	APRENDIZ	14:01	15:48
25	MARIA ALEJANDRA LOPEZ ALVAREZ	1136879941	APRENDIZ	14:03	15:40
26	MARCELO ANTONIO GONZALEZ REYES	395734	APRENDIZ	14:03	15:55
27	IVAN DARIO BRAVO HERNANDEZ	1125078075	APRENDIZ	14:06	16:09
28	NICOLAS SIERRA OLAYA	1019146764	APRENDIZ	14:07	15:37
29	VALENTINE CHIMEZIE MUODUM PRIETO	1000972314	APRENDIZ	14:07	15:39
30	NATALY STEFANIA SANCHEZ RANGEL	1030625836	APRENDIZ	14:10	16:10
31	NAYIBE DANESA BAEZ HERRERA	1029930195	APRENDIZ	14:12	15:42
32	SEBASTIAN CORREDOR CERQUERA	1019086803	APRENDIZ	14:13	15:43
33	JULIANA PINEDA RINCON	1019141885	APRENDIZ	14:14	16:17

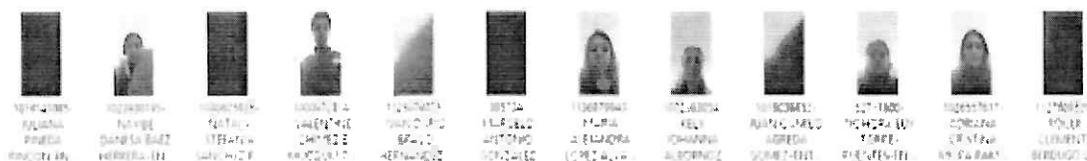
(...)"²²

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **SENNA** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"²³

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 2:00 p.m. a 4:00 p.m., en el aula A-S2", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los treinta y tres (33) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)"²⁴

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 10 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión teórica "SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES"²⁵.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA SENNA-Reporte Fotográfico entrada a la sesión SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES- en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM.

²² Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

²³ Obrante a folio 4 del Expediente

²⁴ Obrante a folio 4 del Expediente.

²⁵ Obrante a folio 4 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 10 de agosto de 2019, en la salida de la sesión teórica "SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES"²⁶.

Reporte Fotográfico salida



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA SENNA-Reporte Fotográfico salida a la sesión SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES- en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM.

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria del hallazgo encontrado indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso."²⁷

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁸ y tal como lo informa el Consorcio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el Consorcio para CEAS y CIAS durante dos sesiones a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con un fondo negro o la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de 6 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **SENNA** reportó asistieron a las sesiones de "CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO" el día 9 de agosto de 2019 y "SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES", el día 10 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1,2,3 y 4 del presente acto administrativo.

²⁶ Obrante a folio 4 del Expediente.

²⁷ Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

²⁸ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 6 estudiantes fueron certificados por **SENNA**:

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora María Fernanda Restrepo Montoya, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1152208909 y con Certificado No. 16764997 expedido el día 19 de octubre de 2019, asistente a la sesión CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO: **MARIA FERNANDA RESTREPO MONTOYA**
 DOCUMENTO: **C.C. 1152208909** ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**
 ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO** Número de inscripción: **19141437**
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: **02/08/2019**

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16764997	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA	19/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Ángela María Lince González, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1019041935 y con Certificado No. 16756096 expedido el día 16 de octubre de 2019, asistente a la sesión CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12: 00 PM

NOMBRE COMPLETO: **ANGELA MARIA LINCE GONZALEZ**
 DOCUMENTO: **C.C. 1019041935** ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**
 ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO** Número de inscripción: **19158343**
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: **12/08/2019**

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16756096	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA	16/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Luis Eduardo Olaya Arboleda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79396768 y con Certificado No. 16732054 expedido el día 4 de octubre de 2019, asistente a la sesión CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12: 00 PM

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

NOMBRE COMPLETO **LUIS EDUARDO OLAYA ARBOLEDA**
 DOCUMENTO **C.C. 79396768** ESTADO DE LA PERSONA **ACTIVA**
 ESTADO DEL CONDUCTOR **ACTIVO** Número de inscripción **1616845**
 FECHA DE INSCRIPCIÓN **24/11/2012**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16732054	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA	04/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Yury Alexandra Rodriguez Murillo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52928133 y con Certificados No. 16817465 expedido el día 13 de noviembre de 2019 y 16864772 expedido el día 3 diciembre de 2019, asistente a la sesión SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO **YURY ALEXANDRA RODRIGUEZ MURILLO**
 DOCUMENTO **C.C. 52928133** ESTADO DE LA PERSONA **ACTIVA**
 ESTADO DEL CONDUCTOR **ACTIVO** Número de inscripción **18251382**
 FECHA DE INSCRIPCIÓN **19/05/2018**

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16817465	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA	13/11/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16864772	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA	03/12/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Liseth Alejandra Casas Naranjo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1019098598 y con Certificado No. 16895089 expedido el día 14 de diciembre de 2019, asistente a la sesión SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4: 00 PM.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA**"

NOMBRE COMPLETO: **LISETH ALEJANDRA CASAS NARANJO**
 DOCUMENTO: **C.C. 1019098598** ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**
 ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO** Número de inscripción: **18174747**
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: **09/04/2018**

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICCV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16885089	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA	14/12/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Roger Clemente Berdugo Cordero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1127609529 y con Certificado No. 16682461 expedido el día 12 de septiembre de 2019, asistente a la sesión SEÑALES DE TRANSITO Y SUS CLASES en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM.

NOMBRE COMPLETO: **ROGER CLEMENTE BERDUGO CORDERO**
 DOCUMENTO: **C.C. 1127609529** ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**
 ESTADO DEL CONDUCTOR: **ACTIVO** Número de inscripción: **17908851**
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: **25/11/2017**

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICCV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16682461	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA	12/09/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que **SENNA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **SENNA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **SENNA**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SENNA"

que presuntamente **SENNA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **SENNA** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **SENNA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **SENNA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **SENNA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **SENNA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

11. *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **SENNA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. *Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA"

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA** con matrícula mercantil No. 364095, propiedad del señor **BELTRAN RODRIGUEZ ALFREDO**, identificado con CC **19351832**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA**"

SENNA con matrícula mercantil No. 364095, propiedad del señor **BELTRAN RODRIGUEZ ALFREDO**, identificado con CC **19351832**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA** con matrícula mercantil No. 364095, propiedad del señor **BELTRAN RODRIGUEZREDO**, identificado con CC **19351832**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA / BELTRAN RODRIGUEZ ALFREDO

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 129 NO. 54 62 64

Bogotá D.C.

Correo electrónico: alfre.bel@hotmail.com

Proyectó: DAPC

Revisó: MQB

²⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA
MATRICULA NO : 00364095 DEL 15 DE MARZO DE 1989
DIRECCION COMERCIAL : CL 129 NO. 54 62 64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : ALFRE.BEL@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 276,308,656

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL. 4799 OTROS
TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS,
PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR
SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2018

LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE
DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA
EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE
2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO).

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : BELTRAN RODRIGUEZ ALFREDO
C.C. : 19351832
N.I.T. : 19351832-6
MATRICULA NO : 00536540 DE 26 DE FEBRERO DE 1993

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BELTRAN RODRIGUEZ ALFREDO
C.C. : 19.351.832
N.I.T. : 19351832-6

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00536540 DEL 26 DE FEBRERO DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 129 NO. 54 62 64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ALFRE.BEL@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 129 NO. 54 62 64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ALFRE.BEL@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2018 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$276,308,656

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL. 4799 OTROS
TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS,
PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA
DIRECCION COMERCIAL : CL 129 NO. 54 62 64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 00364095 DE 15 DE MARZO DE 1989
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20205320100291



Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Enseñanza Automovilística Senna
CALLE 129 NO 54 - 62 - 64
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3777 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : BELTRAN RODRIGUEZ ALFREDO
C.C. : 19.351.832
N.I.T. : 19351832-6

CERTIFICA:
MATRICULA NO : 00536540 DEL 26 DE FEBRERO DE 1993
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 129 NO. 54 62 64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ALFRE.BEL@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 129 NO. 54 62 64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ALFRE.BEL@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2018 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$276,308,656

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN ACADÉMICA NO FORMAL. 4799 OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.

CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SENNA
DIRECCION COMERCIAL : CL 129 NO. 54 62 64
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 00364095 DE 15 DE MARZO DE 1989
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

